

INFORME SECRETARIAL: Cali, 12 de octubre de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, ~~sin novedad. Sirvase proveer.~~

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1121

RADICACIÓN NO. 2022-00474

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Correspondió por reparto la demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida por intermedio de apoderado judicial por la señora **MONICA YAILAN GOMEZ QUIÑONEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, en contra del señor **CARLOS ANDERSON GOMEZ QUIÑONEZ**, mayor de edad.

En este orden, se observa que la demanda presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. No se indica el domicilio del demandado (Art. 82-2 del C.G.P.)
2. En la pretensión primera, no se determina con la debida precisión y claridad, las sumas y conceptos adeudados, separadamente, mes a mes, y por los cuales pretende se libre el mandamiento de pago, toda vez que se relacionan de manera global. (Art. 82-4 del C.G.P.)
3. La pretensión tercera no guarda relación alguna con la demanda incoada, por cuanto se pretende se condene al demandado a pagar cuota alimentaria por valor del 50% del salario, la que ya ha sido fijada y precisamente es la que pretende ejecutar a través de la acción que promueve. (Art. 82-4-5 del C.G.P.)

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiendo del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería al apoderado judicial.

Así entonces, el Juzgado,

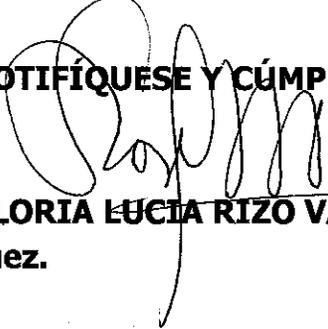
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida por intermedio de apoderado judicial por la señora **MONICA YAILAN GOMEZ QUIÑONEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, en contra del señor **CARLOS ANDERSON GOMEZ QUIÑONEZ**, mayor de edad.

SEGUNDO: ADVERTIR que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. ALVARO VALENCIA CARDENAS, abogado con T.P. No. 214705 del C.S.J., para que actúe en representación de la demandante, en los términos del mandato conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

Auto notificado en estado electrónico No.178

Fecha: 19 de octubre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario: